

RESOLUCIÓN Nro. 008-CGREG-22-08-2025

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-

culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.*

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Administrativo, establece: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Administrativo, establece: *“Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Administrativo, establece: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:*

“(...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. (...)”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Administrativo, establece: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece: *“La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos. Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se garantizarán la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de

Galápagos, establece: “Órganos del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos.”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “La Secretaria o Secretario Técnico. La Secretaria o Secretario Técnico será designado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno, y será de libre remoción, por decisión del Pleno del Consejo de Gobierno. Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se requerirá tener título de tercer nivel. Sus funciones serán establecidas en el reglamento respectivo.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, este reglamento; y, demás leyes y normas vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento de sus fines y los del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Pleno expedirá el correspondiente estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos y los instrumentos de planificación institucional que estimare pertinentes.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “Atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno. - Le corresponden al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes atribuciones: (...) b) Con excepción de la o el titular de la Secretaría Técnica, nombrar o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y los servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con sujeción a lo dispuesto en la ley que regula el servicio público; (...).”;

- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP en su artículo 47 establece: Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: “(...) e) *por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción (...).*”;
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP en su artículo 101 establece: “(...) *De la carrera en el sector público y la cesación de funciones.- En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP (...).*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de fecha 12 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Mgs. Tito Fernando Gavilanes Yanes como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** con oficio Nro. CGREG-P-2025-0551-OF, de fecha 21 de agosto de 2025, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día considera tratar como primer punto del orden del día: “*Remoción del cargo de Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedon.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Remover a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedon del cargo de Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de conformidad al Art. 47 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 101 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 2.- Agradecer a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedon por el trabajo realizado en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, desde el 24 de octubre de 2024 hasta el 22 de agosto de 2025.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Artículo 4.- La presente Resolución se deberá publicar por los medios de comunicación de esta institución y en la página web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, por parte de la Unidad de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dada en el Salón de Sesiones de la Dirección Distrital Santa Cruz del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 22 días del mes de agosto de 2025.

Mgs. Tito Fernando Gavilanes Yanes
Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Olaya Granda
Secretaria Ad-Hoc